

# Proyecto de Ley

***El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:***

**Ley de información a usuarios sobre comunicaciones telefónicas sin identificación, con número oculto o desconocido**

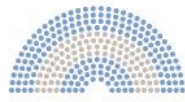
**ARTÍCULO 1º-** Incorpórese el art 7 a la Ley 24.240, que quedara redactado de la siguiente manera:

**Art 7:** Las empresas de comunicaciones telefónicas deberán garantizar que las llamadas y mensajes evidencien claramente el numero remitente, para lo cual deberán desviar, impedir o bloquear aquellas que no exhiban dicha información, impidiendo asimismo, la posibilidad de realizar las que fueren mediante la modalidad de numero oculto, desconocido o sin identificación, o cualquier método de enmascaramiento. Las prestatarias que incumplieren lo antedicho serán pasibles de las sanciones normadas en el art 52 bis de esta ley.

**ARTÍCULO 2º-** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. —

Alberto Asseff  
Diputado de la Nación

Cofirmantes. Diputados: Carlos Zapata y Virginia Cornejo.



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*"Las Malvinas son argentinas"*

## **FUNDAMENTOS**

### **Sr presidente:**

La comunicación es una actividad humana fundamental para que las personas puedan entenderse correctamente. En las situaciones comunicativas, se intercambian ideas, información, datos y opiniones sobre un tema o asunto de interés, según la teoría de la comunicación se necesita siempre de un emisor y un receptor para que la misma fluya, resultando que en la actualidad esta actividad se lleva a cabo en un gran porcentaje por vía telefónica y de mensajes de audio y texto a través de dispositivos móviles.

El presente proyecto tiene como finalidad echar luz sobre un tema muy importante y conflictivo, que viene atormentando desde hace tiempo a toda la ciudadanía, cómo es el problema de las llamadas de tipo anónimas, con número oculto o sin identificar, cada vez más frecuentes

en la actualidad.

Este tipo de comunicaciones no hacen más que violentar la intimidad de las personas y son utilizadas de manera inescrupulosa, en el mejor de los escenarios, por empresas de toda índole comercial para compeler a los ciudadanos a que adquieran sus productos o servicios, mediante incesantes llamadas telefónicas.

Otras veces esta modalidad moderna de acoso telefónico, son sufridas por personas, que debido a su tipo de profesión están obligados a tener que atender el

teléfono indefectiblemente, entre estos casos se puede mencionar a los profesionales de la salud, abogados, personal de seguridad o de emergencias, entre otros supuestos, de manera que en estos casos la posibilidad de dejar de atender las llamadas se torna directamente imposible como se mencionaba, esto por cuanto el no atender una llamada puede implicar el perjuicio o peligro de vida de la persona que está llamando al profesional.

Estas conductas desplegadas en contra del ciudadano de a pie, constituyen un avance contra el derecho a la privacidad de las personas, que se ven obligadas a estar perdiendo tiempo, respondiendo a cuestionarios innecesarios que nunca se saben cuáles son los fines pretendidos, preguntas como por ejemplo porque no quiere contratar tal o cual producto o servicio o exigencia de datos personales de índole personal.

En este entendimiento es válido, señalar que los ciudadanos, son usuarios y consumidores de las empresas de telecomunicaciones, de esta manera al no saber de quién están recibiendo la llamada en cuestión, se vulnera el derecho a la información consagrada en el art. ° 4, 5 y 6 de la ley 24.240, por ello es importante agregar este artículo 7 al CAPITULO II INFORMACION AL CONSUMIDOR Y PROTECCION DE SU SALUD de dicha ley, legislando de forma clara y específica.

Esta normativa de orden público emana de lo establecido en nuestra Constitución en su art. °42, que consagra los derechos de los usuarios y consumidores, que determina en el primer párrafo del artº 42 que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información

adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

De manera que entablar una comunicación en donde no se ha brindado el consentimiento de ambas partes, violenta todo lo establecido en nuestra legislación local, en los casos en que la llamada sea con fines comerciales se truncan los derechos a la protección de la salud e intereses económicos, información adecuada y a la libertad de elección que deben amparar a los ciudadanos.

Pero los problemas más graves se suscitan cuando este tipo de llamadas son llevadas a cabo por estructuras criminales, que operan desde las cárceles, que a través de los denominados ciberdelitos amedrentan a la población, llevando a cabo innumerables mecanismos de estafa, en este supuesto entra en juego el derecho la seguridad personal de la víctima, también reconocido en el articulado normativo citado.

Las principales víctimas de este tipo de estafas, suelen ser los adultos mayores, que al verse desprevenidos ante este tipo de comunicaciones suelen caer con más facilidad en la trampa de los delincuentes, otras veces son víctimas personas que mediante amenazas de exponer ante el público sus elecciones sexuales, o exhibir cualquier tipo de imágenes íntimas, se ven obligadas pagar sumas de dinero, a cambio de que esta información no trascienda.

Estas prácticas delictivas son cada vez más frecuentes, también se han registrados casos donde llaman a los ciudadanos con la promesa de brindarle un turno para que se administren la quinta dosis de la vacuna contra el COVID, o que los



*"Las Malvinas son argentinas"*

llama tal o cual falso comisario o fiscal en virtud de una ficticia causa penal en su contra, estos solo son algunos ejemplos de los innumerables supuestos de estafas, llevadas a cabo por medio de llamadas telefónicas.

Pero el problema que vicia esta teoría en la actualidad de nuestro país es cuando el receptor en la comunicación no brinda su consentimiento para establecer y habilitar los canales de la misma, y mucho menos este tipo de comunicaciones pueden ser sanar cuando ni siquiera se conoce el emisor de la comunicación propiamente.

Como puede observarse son innumerables, los problemas derivados de las comunicaciones anónimas, es por todo ello que resulta necesario que restrinjan de manera urgente y de manera eficaz este tipo de comunicaciones, y se interpele a las empresas prestatarias a que garanticen la transparencia de las mismas, respetando el derecho a la información y seguridad que fomenta la normativa de consumidor y las normas constitucionales.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff  
Diputado de la Nación

Cofirmantes. Diputados: Carlos Zapata y Virginia Cornejo.